

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 003

(De 17 de julio de 2007)

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que la empresa panameña, Lavery de Panamá, está interesada en la importación de alimentos de origen animal (productos lácteos de bovinos), originarios de Nueva Zelanda.

Que mediante nota oficial fechada del 21 de julio de 2006, las Autoridades Competentes Oficiales de Nueva Zelanda, atendiendo requerimientos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, le extendieron una invitación para que se realizaran inspecciones a la Industria Lechera de Nueva Zelanda con el objeto de evaluar su condición sanitaria y cumplir los requisitos para la aprobación de establecimientos (plantas) pertenecientes a la Empresa Cooperativa FONTERRA y a la Empresa OPEN COUNTRY.

El trámite de evaluación de la condición sanitaria de dichos establecimientos (plantas) fue transferida a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en base al Artículo 81 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que Nueva Zelanda, ha sido reconocido como país elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos para la importación de alimentos de origen animal (productos lácteos de bovinos).

Que además de lo anterior, se requiere aprobar la elegibilidad de las plantas y establecimientos que procesen alimentos para consumo humano o animal, tomando en consideración el análisis de riesgo y de las condiciones sanitarias de las mismas.

Que en el período comprendido entre el 23 de octubre al 10 de noviembre de 2006 se llevó a cabo una Inspección Oficial en el país de origen con el objeto de “verificar que las plantas cumplan con la legislación nacional vigente de ambos países y optar por obtener la aprobación de elegibilidad sanitaria para exportar sus productos hacia Panamá”.

Que en el informe de inspección y evaluación de los servicios veterinarios y de las plantas de procesamiento de productos lácteos de Nueva Zelanda se deja constancia de que “en la Legislación de Nueva Zelanda están establecidos los controles sanitarios a lo largo de toda la cadena alimentaria, lo cual está avalado por más de 140 países en el mundo y que dicha legislación es compatible con las normas nacionales en los aspectos de inocuidad y que la organización oficial, la infraestructura e instalaciones son acordes con la producción y la capacidad de los controles del Estado y que la misma es confiable y aceptada por todos los países importadores”,

Que dicho informe fue presentado ante la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos la cual emite concepto favorable y decide someter la propuesta elegibilidad sanitaria de las plantas evaluadas a consideración del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de considerar satisfactorio el estatus sanitario del país y de las condiciones sanitarias de las plantas de las Empresas mencionadas anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido con el requisito establecido, se **APRUEBA** la elegibilidad sanitaria de los siguientes establecimientos (plantas), diez (10) pertenecientes a la Empresa Cooperativa FONTERRA y uno (1) perteneciente a la Empresa OPEN COUNTRY, ubicados en Nueva Zelanda, por un período de dos (2) años, para la importación de alimentos de origen animal (productos lácteos de bovinos):

1. Fonterra Bright Water (Planta # 8275)
2. Takanini Site (Planta # 500 – 41)
3. Auckland Site (Planta # 3867)
4. Eltham Site (Planta # 6273)
5. Fonterra Canpac (Planta # 0029 RMP 135, Blandy 0580)
6. Te Awamutu Site (Planta # SMP 5572, 5575, 5576.)
7. Bakels E Dible Oils, Maunganui (Planta # 170/S 170 RMP 103)
8. Fonterra Te Rapa Site (Planta # Crema 6072-6076 Leche 6075 - 6073 - 6077)
9. Tirau Site (Planta # 6374 Caseína, 6339 lactosa, 6387 almacenes)
10. Lichfield Site (Planta # Queso 2573, Proteína, Suero y Lactosa 2539)
11. Open Country, Cheese Company (Planta # R- 394 – 972)

SEGUNDO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones y Requisitos Sanitarios para la importación de alimentos de origen animal (productos lácteos de bovinos) para consumo humano directo y/o transformación.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años, vencido este término deberá tramitarse de conformidad con el proceso establecido de aprobación de plantas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

RESUELTO AUPSA – DINAN – 107 – 2007 (Del 12 de Marzo de 2007) “Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario de inocuidad y calidad para la importación de Productos Lácteos para consumo humano”

RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007) “Por medio del cual se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GILBERTO REAL
Presidente del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos

FILIBERTO FRAGO
Secretario del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimento